



CONTEXTO HISTÓRICO LEGISLATIVO

La creación y multiplicación de las Sociedades de Mejoras Públicas en todo el territorio nacional, se dio bajo la tutela de la Constitución Política de Colombia de 1886, que en su inciso 18 del artículo 76 promulgaba el fomento de entidades útiles para el país. A partir de este hito constitucional, esta ha sido su evolución legislativa:

1. Administración de la infraestructura pública y autorización para realizar rifas:

La importancia de las Sociedades de Mejoras Públicas en el desarrollo armónico de las ciudades y regiones colombianas, se tradujo en la autorización para que estas administraran y conservaran el patrimonio público de la Nación, así como los bienes que comprendían la infraestructura con vocación cultural y cívica. Para poder ejecutar su labor, se les autorizó la realización de rifas en los centros urbanos y el derecho a sus utilidades, a saber:

1.1. Patrimonio material e inmaterial

1.1.1. La Ley 32 de 1924 asigna a la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, la responsabilidad de velar por la conservación de los monumentos históricos existentes en dicha ciudad y la de expedir todas aquellas medidas pertinentes para la conservación y reparación de los monumentos, así como del ornato del puerto y ciudad en general.

1.1.2. Ley 107 de 1946: Hecha la declaratoria de monumento nacional, y mientras el gobierno hacía la expropiación de un edificio o lugar de tradiciones memorables, nadie podía realizar en estos bienes, demoliciones, construcciones o reformas que no fuera el mismo gobierno, o

con autorización de éste, previa solicitud motivada de las Sociedades de Mejoras Públicas, so pena de sanción pecuniaria. Esto es, que a las Sociedades de Mejoras Públicas se les asignó el papel de consultoras y asesoras de los procesos relacionados con la definición y reconocimiento de dichos monumentos.

1.1.3. Ley 58 de 1966: La anterior asignación de responsabilidades contenida en la Ley 32 de 1924 se complementó posteriormente mediante esta Ley, con la autorización general de entregar a las Sociedades de Mejoras Públicas, la infraestructura y entidades dedicadas al fomento de la cultura y el civismo, tales como teatros, coliseos cubiertos, escuelas de bellas artes, conchas acústicas y orquestas filarmónicas.

1.2. Rifas:

1.2.1. Ley 58 de 1945: Esta Ley permitió a las Sociedades de Mejoras Públicas realizar hasta cuatro rifas anuales, exentas de impuestos y para trabajadores, cuyo valor no podía superar el 10% de la utilidad ni el 05 de la publicidad, más el costo total de la cosa rifada.

1.2.2. Ley 33 de 1948: Modifica la Ley 58 de 1945 y ordena a los Alcaldes, pagar un 10% adicional a las Sociedades de Mejoras Públicas de los municipios; disposición que fue reafirmada en lo concerniente a la ausencia de lucro, por el Dec. 537 de 1974. Esta disposición se refiere a que para las personas naturales o jurídicas que pretenden efectuar rifas de casas, automóviles, mobiliarios, etc., o de cualquier objeto cuyo valor exceda del límite fijado por la Ley, es indispensable que el respectivo Alcalde Municipal, antes de conceder los permisos, obtenga de los dueños o interesados en esas rifas, una fianza que garantice el pago de ese diez por ciento (10%) de las utilidades en favor de las Sociedades de Mejoras Públicas.

1.1.3. Dec. 537 de 1974: Reglamenta las Leyes 12 y 19 de 1932, 58 de 1945, 69 de 1946, 33 de 1948 y 4 de 1963 y, reitera que para el mismo municipio y la correspondiente Sociedad de Mejoras Públicas, deberá pagarse un 10% adicional sobre el valor del porcentaje autorizado como utilidad para quien realizará la rifa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 33 de 1948.

2. Desarrollo municipal y participación ciudadana

2.1. Ley 11 de 1986: Con la promulgación del Estatuto Básico de la Administración Municipal, las Sociedades de Mejoras Públicas podían

vincularse al desarrollo de los municipios mediante la participación a través de acuerdos, convenios o contratos, en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios y ejecución de obras, a cargo de los entes territoriales. Lo anterior, sin las formalidades que la Ley exigía ni de revisión contempladas en el Código Contencioso Administrativo, salvo los requisitos para la contratación entre particulares. No obstante, debían incluirse las cláusulas sobre garantías, interpretación, modificación, multas, terminaciones unilaterales, sujeción de pago a las apropiaciones presupuestales y caducidad.

- 2.2. Decreto 777 de 1992: En desarrollo de la Carta Política de 1991, y lo preceptuado en la Ley 11 de 1986, se dispuso que los contratos que celebrara la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberían constar por escrito y sujetarse a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, sin perjuicio de que pudieran incluir las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.
- 2.3. Constitución Nacional de 1991: Por otra parte, el artículo 103 de la Constitución Nacional, consagró que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones cívicas, o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.
- 2.4. Ley 131 de 1994: Esta Ley reglamenta el mecanismo democrático participativo de representación que les permite a los ciudadanos y a las organizaciones civiles, incidir en los procesos, planes y programas que afectan la vida política, económica, social y cultural del país, a través del control de la gestión administrativa y, establece los procedimientos reglamentarios requeridos para el efecto, los requisitos que deben cumplirse, la definición de las decisiones y materias objeto de la participación, así como de sus excepciones y las entidades en las cuales operarán estos procedimientos.

De igual manera, establece que las organizaciones civiles pueden constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

- 2.5. Ley 850 de 2003: Reglamenta el ejercicio de las veedurías ciudadanas sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como a las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público; es decir, en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos.

3. Régimen Tributario

- 3.1. El Decreto 868 de 1989, determina que las Sociedades de Mejoras Públicas, son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con régimen especial y decreta que no les son aplicables los sistemas de renta por comparación de patrimonios y renta presuntiva, ni obligadas al cálculo del anticipo.
- 3.2. Ley 70 de 1993: Las Sociedades de Mejoras Públicas no están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- 3.3. DUR 1625 de 2015: Establece criterios de permanencia, calificación y actualización de las ESAL para ser consideradas como contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario y de aquellas entidades que fueron excluidas o renunciaron al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario y quieren optar nuevamente al mismo.

4. **Concertación en la preparación de los Planes de Ordenamiento Territorial** La Ley 388 de 1997 conocida como la Ley de Desarrollo Territorial, estableció que en ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deben fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los ciudadanos y las organizaciones civiles.

Esta concertación tiene por objeto asegurar la eficacia de las políticas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal o distrital.

La intervención de organizaciones cívicas, como las Sociedades de Mejoras Públicas, se desarrolla a través de la formulación, discusión y ejecución de los POT y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o



revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la Ley y sus reglamentos.

5. La Federación Nacional de Sociedades de Mejoras Públicas y sus federadas

Finalmente, por iniciativa de la Federación Nacional, el 16 de julio de 2008 se expidió la Ley de ese mismo año, por medio de la cual se dictaron normas para la regulación y modernización de las Sociedades de Mejoras Públicas en Colombia, y el reconocimiento a la Federación Nacional de Sociedades de Mejoras Públicas de Colombia como la única entidad que asocia, representa y registra las actuales y nuevas Sociedades de Mejoras Públicas en Colombia, así como la su función de determinar los lineamientos generales que dirijan las actividades de las sociedades federadas, entre otras disposiciones.

Loreley Noriega Acosta

Presidente

